



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 2 rs.
Por tres meses... 6

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA. Is. Por un mes... 21 rs.
LAS BALEARES Por tres meses... 60
Y CANARIAS... Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.460 reales 21 cént. ánuos, cantidad que forma parte de la que figura en el presupuesto general de gastos del Estado al núm. 593, art. 4.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y que por equivalencia de las alcabalas de San Pedro de la Tarce percibe en la actualidad la Condesa de Montijo.

Visto el privilegio expedido en Montblanch á 28 de Noviembre de la Era de 1403 (año de 1365) por el Conde de Trastámara, haciendo merced á Juan Gonzalez de Bazán y sus sucesores de la villa de San Pedro de la Tarce, con sus vasallos, jurisdiccion civil y criminal y cualesquiera pechos y tributos, rentas y derechos inherentes al señorío de la misma villa:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Fernando VI en 19 de Octubre de 1752, en la que se hace mérito de varias mercedes y privilegios conce-

didos á los antecesores del Conde de Miranda, entre ellos el que acaba de referirse, sobre el cual se puso demanda por ser merced Enriqueña en tiempo de D. Juan II, y que este Monarca hizo merced á Pedro Bazán en renunciar al pleito y en confirmar dichos privilegios, los que á su vez confirmó el Rey D. Fernando VI en dicha Real cédula, pero con la expresion de que se entendiera sin perjuicio del derecho de la Real Hacienda, así en posesion como en propiedad, y sin que por virtud de esta confirmacion adquiriera el mencionado Conde más derechos que los que por los privilegios antiguos se concedieron:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.º, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion, en que se consigna el principio de que debe recuperarse la Corona lo enajenado de la misma sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes 10 y 11 del mismo título y libro, en que se declara que las confirmaciones no dan á los poseedores de derechos y oficios enajenados más que los que tuvieron por los títulos primitivos de egresion:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814 declarando abolidos los señoríos jurisdiccionales y con derecho á indemnizacion los que los hubieran adquirido por título oneroso:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, en el cual se mandó que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que en el título primitivo, ó sea en el privilegio del Conde de Trastámara, no se hace

mencion alguna de las alcabalas; expresándose únicamente que donaba á Juan Gonzalez de Bazán la villa de San Pedro de la Tarce, con el señorío jurisdiccional de la misma y con los pedidos ó peticiones Reales y personales que le pertenecian:

Considerando que en estas últimas palabras no pueden reputarse comprendidas las alcabalas, porque en aquella época no constituian una renta permanente, sino que las concedian las Cortes por tiempo y para objetos determinados:

Considerando que la merced hecha por D. Juan II al renunciar al pleito que se habia incoado en su tiempo contra el poseedor del señorío de San Pedro de la Tarce no dió á este más derechos que los que primitivamente tenia:

Considerando que tampoco se les concedió la confirmacion del Rey D. Fernando VI, ya por la declaracion hecha en las dos leyes recopiladas que se han citado, y ya por la que contiene la misma Real cédula, de que la confirmacion se entendia sin perjuicio de los derechos de la Hacienda, y sin adquirir otros que los que el interesado tenia por los privilegios primitivos:

Considerando que habiéndosele concedido únicamente el señorío jurisdiccional por pura merced del Conde de Trastámara, no tiene derecho á indemnizacion con arreglo á la legislacion vigente, ni debió considerársele como partícipe de alcabalas;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: Ha dispuesto la REINA (Q. D. G.) que en todas las participaciones que hagan á esta Superioridad las Autoridades de Marina sobre salidas de buques de comercio para Ultramar, conduciendo pasajeros, se exprese con toda claridad el número de toneladas de carga que conduce y el de las de vacío, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero próximo pasado, á más de las noticias que dispuso la de 3 de Enero de 1854.

De la de S. M. lo expreso á V. E. á los efectos que se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Pedro Rovira, D. Manuel Serra y Don José Magriñá, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 20 de Diciembre de 1852, S. M. la REINA (Q. D. G.), en uso de la facultad

que le concede la ley de 24 de Junio de 1849, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que establezcan la servidumbre legal de acueducto sobre un terreno perteneciente á D. Pablo Folch, con el fin de utilizar las aguas que proceden de una mina de su propiedad en el riego de varias tierras que poseen en los pueblos de la Selva y Villalonga, provincia de Tarragona, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Luis Alarcon para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada Salada, en el riego de la heredad que posee en el partido de la Cañada-Hermosa, término municipal de Múrcia, reuniéndolas por medio de un pozo y galerías en la confrontacion del cáuce, y sacándolas á la superficie por medio de una noria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1862.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861.

Table with columns: Ramo, Reales vn. Cént., and sub-totals for various categories like Contribuciones directas, Impuestos indirectos, etc.

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Table listing products of state estates with values.

Productos en administracion de las fincas del clero.

Table listing products of clerical estates with values.

Productos en Administracion de las fincas de secuestros.

Table listing products of sequestrated estates with values.

Diferentes derechos del Estado.

Table listing various state rights with values.

Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Table listing surpluses from overseas treasuries.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table listing extraordinary budget items.

Table listing obligations of buyers of national goods.

Table listing terms and conditions of payments for sales of estates.

Table listing state goods, including military and clerical estates.

Table listing terms and conditions of payments for sales of estates.

Table listing state goods, including military and clerical estates.

Table listing terms and conditions of payments for sales of estates.

Table listing terms and conditions of payments for sales of estates.

RESUMEN.

Summary table of budget items and values.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862.

Table listing values of the 1862 budget by category.

Table listing debt and results of exercises.

Table listing indirect taxes and occasional resources.

Table listing customs duties.

Table listing consumption taxes.

Table listing various occasional resources.

Table listing official publications.

Table listing stamps and services.

Table listing state stamps.

Table listing excise duties.

Table listing lotteries.

Table listing stamps and telegrams.

Table listing products of state estates.

Table listing products of state estates.

Table listing products of state estates.

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de las rentas de propios.....	9.455,40
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	4,68
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	639.890,33
	1.755.460,05

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1862 y 1863.....	44.896,23
---	-----------

Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones verificadas ántes del 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	92.973,67
Idem del clero.....	4.790.839,02
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	420.205,73
De bienes de Beneficencia.....	257.775,43
Idem de Instrucción pública inferior.....	97.544,57
	3.350.358,42

Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones verificadas ántes del 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	939.926,71
De bienes del clero.....	183.247,57
Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales.....	1.566.581,99
De bienes de Beneficencia.....	785.153,98
Idem de Instrucción pública inferior.....	387.132,53
	3.862.042,78

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.

Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	199,54
---	--------

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE ENERO DE 1862.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Enero de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	20.037,43	170,75	..	82.626,01	..	114.797,47	622,56	218.851,22
Albacete.....	144.761,37	..	38.614,37	668.160,03	..	237.406,44	3.977,21	1.059.919,12
Alcantara.....	164.785,82	1.481.463,61	88.812,99	4.222.151,46	..	223.784,32	2.975,88	3.184.004,08
Almeria.....	308.192,61	103.817	41.580,33	62.285,30	..	20.389,15	2.331,68	1.315.012,71
Avila.....	52.228,93	8	..	571.146,40	..	341.277,76	3.055,32	922.100,74
Badajoz.....	298.891,75	25.705,50	420.192,65	1.806.715,21	..	705.426,63	12.232,94	2.969.215,08
Barcelona.....	435.762,47	4.544.258	1.017.164,79	3.213.911,09	..	815.594,77	4.079,70	10.034.070,82
Burgos.....	175.985,44	309,50	125.870,18	871.349,44	..	217.979,41	4.956	1.526.449,97
Caceres.....	248.545,36	1.996,82	66.965,56	975.998,07	..	1.525.311,41	10.839,54	2.828.656,76
Cadiz.....	648.924,05	1.695.415,02	563.986,69	2.058.574,04	..	569.149,13	37.421,16	5.073.082,09
Castellon.....	103.849,86	3.638,15	37.338,24	750.279,96	..	150.705,65	2.171,74	1.048.033,60
Ciudad-Real.....	161.155,66	..	46.347,48	896.127,70	..	655.795,24	7.345,94	1.767.372,02
Cordoba.....	322.371,56	823	235.235,02	1.116.624,03	..	759.091,68	3.650	2.737.795,89
Coruña.....	466.067,23	286.456,56	158.810,43	4.777.573,49	..	623.727,10	12.594,51	2.725.029,32
Cuenca.....	412.356,02	..	37.014,71	580.935	..	256.672,31	3.686,10	930.655,14
Gerona.....	418.027,33	200.988,81	52.035	1.039.090,44	..	933.920,43	4.394,26	2.365.655,97
Granada.....	844.851,64	1.664,41	311.839,02	1.433.358,71	..	693.638,56	24.109,14	3.309.161,48
Guadalajara.....	84.085,90	..	26.416,79	705.642,12	..	494.794,90	4.676,33	1.315.316,04
Guipúzcoa.....	25.107,98	943.937,03	..	146.973,49	..	1.884,70	1.117.903,20	1.117.903,20
Huelva.....	113.690,27	26.042,12	33.246,61	987.387,11	..	163.093,73	4.676,80	1.325.136,64
Huesca.....	53.990,74	29.865,61	23.629,30	606.030,55	..	67.854,89	4.248,28	785.619,37
Jaen.....	579.279,59	..	120.643,12	1.197.189,53	..	189.691,03	8.375,71	2.095.178,98
Leon.....	142.910,39	..	57.464,84	869.622,61	..	819.392,78	3.806,96	1.863.197,58
Lerida.....	186.186,68	14.065	76.945,16	692.922,20	..	220.820,06	2.448,34	1.193.357,44
Logroño.....	442.492,25	..	30.116,24	330.397,40	..	273.645,04	3.719,66	980.390,63
Lugo.....	36.639,67	932,99	20.739,15	752.716	..	301.591,64	4.048,10	1.166.717,55
Madrid.....	1.781.514,89	44.051	2.583.639,89	752.716	..	1.099.437,65	9.112,94	9.403.385,89
Málaga.....	477.537,28	1.314.558,34	359.194,08	2.048.551,85	..	283.562,94	8.263,70	4.491.668,19
Mérida.....	445.379,59	418.954,12	4.362.171,74	1.362.171,74	..	1.632.268,11	3.652,86	2.624.815,89
Navarra.....	304.932,35	114.055,50	..	405.475,77	..	318.562,84	5.005,33	1.148.031,79
Orense.....	91.607,46	3.347,44	24.956,89	775.097,08	..	142.216,65	3.293,88	1.040.519,40
Oviedo.....	188.893,81	155.145,38	118.720,61	1.636.146,54	..	354.241,61	3.056,88	2.456.204,83
Palencia.....	169.760,94	..	41.666,67	625.693,07	..	375.654,96	2.145,02	1.215.220,66
Pontevedra.....	159.926,85	458.705,38	49.627,32	1.094.937,36	..	430.207,64	14.930,40	1.605.339,95
Salamanca.....	404.275,19	27.544,19	91.005,82	715.519,19	..	426.567,61	7.634,17	1.369.546,17
Santander.....	183.565,61	2.141.198,29	172.744,08	851.285,84	..	247.476,01	17.061,47	3.613.031,50
Segovia.....	51.820,79	..	27.905	394.177,44	..	649.372,78	4.598,12	1.094.834,13
Sevilla.....	4.033.352,96	1.182.418,69	666.461,26	2.690.835,07	..	1.241.786,53	19.068,76	6.833.923,87
Soria.....	69.691,86	..	23.807	353.557,49	..	231.635,52	1.583,40	670.275,37
Tarragona.....	364.571,23	234.273,91	91.468,70	942.660,32	..	136.014,83	3.163,82	1.772.152,81
Teruel.....	183.743,39	..	26.898,34	510.859	..	201.984,80	1.762,74	925.248,37
Toledo.....	170.381,87	8	95.152,82	1.158.216,23	..	749.176,89	3.849,37	2.178.785,18
Valencia.....	1.231.851,60	1.184.147,31	536.119,01	1.893.534,10	..	715.925,11	4.149,68	5.565.997,61
Valladolid.....	184.211,73	300	200.840,57	828.353,80	..	408.301,89	4.215,74	1.626.223,73
Vizcaya.....	20.934,35	1.161.789,52	..	146.523,79	..	218.815,70	1.344,22	1.330.591,88
Zamora.....	89.793,77	3.251,10	58.898,18	336.971,72	..	342.285,28	4.193,44	911.923,31
Zaragoza.....	235.184,43	..	112.641,91	1.299.168,94	..	832.874,18	6.626,08	2.495.906,64
Balears.....	145.264,05	6.274,89	45.293,49	132.605,81	..	141.071,11	6.058,66	839.762,12
Tesoreria Central.....	6.722,69	..	..	..	..	..	73.356,72	80.079,41
Cajas de Loterías.....	..	..	195.692,36	..	15.609.818,42	..	..	15.609.818,42
Casas de Moneda.....	..	..	1.220.345,01	..	..	..	..	1.220.345,01
Minas del Estado.....	..	..	..	..	..	..	..	..
	13.560.077,78	17.645.786,54	10.474.831,70	50.989.333,68	15.609.818,42	20.547.691,87	383.256,18	129.210.796,17

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 15 de Marzo de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.\*—El Director general, Santillán.

NÚMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1862 y en igual mes de 1861 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1862.	En Enero de 1861.	De más en Enero de 1862.	De menos en Enero de 1862.
Derechos y registros de hipotecas.....	4.789.519,98	2.935.499,07	1.854.020,91	..
Aduanas.....	17.466.963,79	17.609.406,57	..	142.442,78
Policia sanitaria.....	170.474,63	159.449,01	11.025,62	..
Impuesto de consumos.....	9.053.194,14	9.230.778,60	..	177.584,46
Sello del Papel (a).....	6.498.096,08	5.767.044,17	731.051,91	..
Sello del Papel (b).....	3.818.030,68	2.887.743,55	930.287,13	..
Tobacos.....	26.589.824,37	26.216.516,89	373.307,48	..
Salas.....	12.836.599,04	12.326.775,62	509.823,42	..
Pólivera.....	4.499.545,73	4.580.994,68	..	81.448,95
Loterías.....	15.609.818,42	14.305.543,50	4.304.274,92	..
Líneas telegráficas.....	295.908,36	255.853,88	40.054,48	..
			8.423.845,87	404.476,19

Diferencia de más en Enero de 1862..... 8.022.369,68

(a) En la recaudacion por papel sellado se comprende para la comparacion la obtenida por documentos de vigilancia, que en el año anterior figuró en renglon separado. (b) En la realizada por sellos sueltos se halla unida la procedente de sellos de correos y timbre de periódicos, que tambien ocupaba un renglon especial en los estados del año último. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 15 de Marzo de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.\*—El Director general, Santillán.

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	52.940,84
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	3.344
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	499.859,44
	256.343,82
Atrasos hasta fin de 1858.....	22.549,80
Resultas de ejercicios cerrados.....	36.931,51
	6.582.122,56

RESUMEN.

Contribuciones directas.....	4.344.689,76
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	25.933.754,12
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	87.135.066,13
Propiedades y derechos del Estado.....	1.755.460,05
Suma del presupuesto ordinario.....	89.165.970,06
Presupuesto extraordinario.....	6.582.122,56
TOTAL del presupuesto de 1862.....	95.748.092,62

RECAPITULACION.

Recaudacion por valores de 1861.....	33.462.703,85
Idem por id de 1862.....	95.748.092,62
TOTAL general.....	129.210.796,47

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 15 de Marzo de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.\*—El Director general, Santillán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 2.ª—Estadística.

Capítulo 3.º Personal de la Secretaria de la Comision central é Inspectores generales.....	633,33
4.º Material de id. id.....	38.551,68
5.º Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	7.785,59
6.º Material de id. id.....	6.590
7.º Personal para trabajos geográficos.....	866,62
8.º Material de id. id.....	38.831,96
9.º Personal para planos parcelarios.....	540
10.º Material de id. id.....	7.600
	101.489,18

TOTAL por Presidencia del Consejo de Ministros..... 101.489,18

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 3.º Personal del Cuerpo diplomático consular.....	5.271,11
5.º Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....	1.524,32
10.º Material de id. id.....	71.351,11
13.º Gastos diversos.....	..
	78.846,54

TOTAL por Ministerio de Estado..... 78.846,54

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Capítulo 5.º Personal de las Audiencias y Juzgados.....	149.011,67
6.º Material de id. id.....	9.558,96
9.º Gastos diversos de justicia.....	2.494,28
	161.064,91

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Description (e.g., Intereses de la Deuda flotante del Tesoro) and Amount (e.g., 3.068,123,71).

SECCION 4.-Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Description (Cargas de justicia corrientes) and Amount (8,616,51).

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.-Estadística.

Table with 2 columns: Description (Personal de las Secciones é Inspectores provinciales) and Amount (45,490,99).

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description (Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo) and Amount (61).

TOTAL de la Seccion 1.-Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Description and Amount (28,801,29).

SECCION 2.-MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 2 columns: Description (Personal de la seccion de Correos de Gabinete) and Amount (3,200).

TOTAL de la Seccion 2.-Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Description and Amount (3,200).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 3.-Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Description (Personal de las Audiencias y Juzgados) and Amount (303,816,24).

Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: Description (Personal del Clero secular) and Amount (306,766,06).

TOTAL de la Seccion 3.-Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Description and Amount (869,004,66).

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 4.-Servicio general de Guerra.

Table with 2 columns: Description (Material de la Administracion central) and Amount (35,623,99).

Table with 2 columns: Description (Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina) and Amount (60,593,99).

Table with 2 columns: Description (Idem de Generales y Brigadieres en cuartel) and Amount (715,845,30).

Table with 2 columns: Description (Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército) and Amount (206,353).

Table with 2 columns: Description (Cuerpos del ejército) and Amount (10,171,446).

Table with 2 columns: Description (Personal de Estados Mayores de provincias y plazas) and Amount (479,015,22).

Table with 2 columns: Description (Material de los mismos) and Amount (81,041).

Table with 2 columns: Description (Personal del Cuerpo administrativo del ejército) and Amount (506,195,47).

Table with 2 columns: Description (Material del mismo) and Amount (41,650,62).

Table with 2 columns: Description (Personal de Colegios y Escuelas militares) and Amount (296,477,52).

Table with 2 columns: Description (Material de Museos militares) and Amount (9,000).

Table with 2 columns: Description (Personal de Jefes y Oficiales en comision activa) and Amount (348,578).

Table with 2 columns: Description (Idem de Inválidos y compañías fijas) and Amount (102,616,76).

Table with 2 columns: Description (Material del establecimiento de Atocha) and Amount (4,000).

Table with 2 columns: Description (Subsistencias militares) and Amount (4,658,638,53).

Table with 2 columns: Description (Utensilios) and Amount (881,896,58).

Table with 2 columns: Description (Vestuario y equipo) and Amount (358,294).

Table with 2 columns: Description (Remonta y montura) and Amount (959,714,30).

Table with 2 columns: Description (Personal de hospitales) and Amount (192,714,30).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (759,073,22).

Table with 2 columns: Description (Trasportes, postas y correos militares) and Amount (30,285,86).

Table with 2 columns: Description (Comisiones extraordinarias del servicio) and Amount (71,253,66).

Table with 2 columns: Description (Personal del material del ejército) and Amount (78,229,40).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (1,094,392,66).

Table with 2 columns: Description (Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes) and Amount (380,885,28).

Table with 2 columns: Description (Idem de prestados) and Amount (5,203).

Table with 2 columns: Description (Gastos diversos) and Amount (20,362,99).

Table with 2 columns: Description (Pensiones de la cruz de San Hermenegildo) and Amount (88,519,84).

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description (Gastos ocasionados por la guerra de Africa) and Amount (20,170).

Guardia civil.

Table with 2 columns: Description (Material de la Inspeccion general) and Amount (3,100).

TOTAL de la Seccion 4.-Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Description and Amount (25,679,317,29).

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION 5.

Table with 2 columns: Description (Personal del cuerpo general de la Armada) and Amount (4,500).

Table with 2 columns: Description (Material de las oficinas de los departamentos) and Amount (10,000).

Table with 2 columns: Description (Personal de tercios navales) and Amount (6,500).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (1,954,96).

Table with 2 columns: Description (Personal de arsenales) and Amount (451,826,27).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (18,961,24).

Table with 2 columns: Description (Personal de buques de guerra y guardacostas) and Amount (433,33).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (604,424,84).

Table with 2 columns: Description (Personal de Juzgados) and Amount (1,444,33).

Table with 2 columns: Description (Gastos diversos) and Amount (734).

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description (Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas) and Amount (636,539,92).

TOTAL de la Seccion 5.-Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Description and Amount (1,733,778,88).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 6.-Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Description (Personal de Gobiernos de provincia) and Amount (60,255,38).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (25,067,13).

Table with 2 columns: Description (Personal de Vigilancia) and Amount (237,134,20).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (89,091,78).

Table with 2 columns: Description (Idem de policia sanitaria) and Amount (1,230).

Table with 2 columns: Description (Personal de Establecimientos penales) and Amount (32,771,88).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (433,33).

Table with 2 columns: Description (Personal de telegrafos) and Amount (120,026,66).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (13,034,76).

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description (Personal de Correos) and Amount (28,574,77).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (190,945,37).

TOTAL de la Seccion 6.-Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description and Amount (219,520,14).

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 7.-Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Description (Personal de Agricultura y del ramo de Montes) and Amount (2,872).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (416).

Table with 2 columns: Description (Personal de Comercio) and Amount (732).

Table with 2 columns: Description (Gastos generales indeterminados) and Amount (1,200).

Instruccion publica.

Table with 2 columns: Description (Personal de enseñanza superior y profesional) and Amount (2,637).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (2,666).

Table with 2 columns: Description (Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios) and Amount (818).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (166).

Table with 2 columns: Description (Gastos generales para fomento de las letras y artes) and Amount (2,700).

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description (Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas) and Amount (4,100,91).

Obras publicas.

Table with 2 columns: Description (Material de Obras publicas) and Amount (1,080).

TOTAL de la Seccion 7.-Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Description and Amount (5,220).

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Description (Material de Obras publicas) and Amount (210,30).

TOTAL de la Seccion 7.-Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Description and Amount (19,585,21).

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 8.-Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Description (Personal de la Direccion general del Tesoro) and Amount (46,794,36).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (44,484,90).

Table with 2 columns: Description (Gastos eventuales del Tesoro publico) and Amount (404,521,66).

Table with 2 columns: Description (Personal de la Direccion general de Contabilidad) and Amount (43,182,12).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (9,516,30).

Table with 2 columns: Description (Gastos eventuales del ramo de Contabilidad) and Amount (10,412,94).

Table with 2 columns: Description (Material de la Caja general de Depósitos) and Amount (2,273,41).

Table with 2 columns: Description (Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda) and Amount (5,588,34).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (1,599,97).

Table with 2 columns: Description (Gastos diversos) and Amount (363,33).

Gastos de las contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Description (Personal de la Administracion central) and Amount (47,480,37).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (12,250).

Table with 2 columns: Description (Material de visitas de las contribuciones y rentas publicas) and Amount (4,000).

Table with 2 columns: Description (Personal de la Administracion provincial) and Amount (149,238,30).

Table with 2 columns: Description (Material y gastos eventuales de la misma) and Amount (48,353,04).

Table with 2 columns: Description (Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial y de comercio) and Amount (5,199,92).

Table with 2 columns: Description (Personal del impuesto de minas) and Amount (2,499,98).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (166,66).

Table with 2 columns: Description (Personal del impuesto de consumos) and Amount (10,599,96).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (19,094,99).

Table with 2 columns: Description (Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletin oficial y demás publicaciones de Hacienda) and Amount (3,60).

Table with 2 columns: Description (Personal de la fabrica de papel sellado) and Amount (17,453,23).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (43,815,47).

Table with 2 columns: Description (Portes de papel sellado y premios de expedicion) and Amount (2,60).

Table with 2 columns: Description (Gastos diversos) and Amount (256,68).

Table with 2 columns: Description (Personal de las fabricas de tabacos) and Amount (67,197,91).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (8,202,892,46).

Table with 2 columns: Description (Portes y fletes de tabacos y premios de expedicion) and Amount (214,038,30).

Table with 2 columns: Description (Personal de salinas) and Amount (60,040,29).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (91,240,87).

Table with 2 columns: Description (Personal de almacenes y alfolios de sal) and Amount (2,399,31).

Table with 2 columns: Description (Material de la administracion de sal) and Amount (353,306,30).

Table with 2 columns: Description (Personal de la fabricacion de pólvora) and Amount (65,666,19).

Table with 2 columns: Description (Material de id.) and Amount (1,259,134,82).

Table with 2 columns: Description (Idem de la administracion de pólvora) and Amount (2,000,12).

Table with 2 columns: Description (Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías) and Amount (72,788,37).

Table with 2 columns: Description (Comisiones é indemnizaciones a los Administradores de Loterías) and Amount (470,319,66).

Table with 2 columns: Description (Gastos de operaciones mecánicas y otros de Loterías) and Amount (85,418,66).

Table with 2 columns: Description (Personal de las Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado) and Amount (46,866,50).

Table with 2 columns: Description (Material de las mismas) and Amount (104,605,92).

Table with 2 columns: Description (Idem del giro mútuo del Tesoro) and Amount (47,796,07).

Table with 2 columns: Description (Personal de las minas del Estado) and Amount (20,087,49).

Table with 2 columns: Description (Material de las mismas) and Amount (412,349,92).

Table with 2 columns: Description (Gastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros) and Amount (25,917,86).

Table with 2 columns: Description (Personal del cuerpo de Carabineros) and Amount (3,912,343,09).

Table with 2 columns: Description (Idem del resguardo de puertos) and Amount (143,635,33).

Table with 2 columns: Description (Material del cuerpo de Carabineros) and Amount (20,024,92).

Table with 2 columns: Description (Idem del resguardo de puertos) and Amount (3,771,51).

Table with 2 columns: Description (Personal del resguardo especial de consumos) and Amount (14,400,55).

Table with 2 columns: Description (Idem del resguardo especial de sales y pólvoras) and Amount (176,886,32).

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description (Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo) and Amount (2,166,22).

Table with 2 columns: Description (Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas) and Amount (53,066,08).

Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Description (Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados) and Amount (14,176,72).

Table with 2 columns: Description (Ganancias de las loterías primitiva y moderna) and Amount (6,120,992).

Table with 2 columns: Description (Premios é indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas) and Amount (3,721,75).

Table with 2 columns: Description (Premios é indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas) and Amount (34,074,41).

TOTAL de la seccion 8.-Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Description and Amount (6,172,901,88).

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Table with 2 columns: Description (Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados) and Amount (111,326,23).

Table with 2 columns: Description (Gastos especiales de ventas) and Amount (53,466,68).

Table with 2 columns: Description (Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854) and Amount (287,769,68).

Table with 2 columns: Description (Amortizacion de la Deuda consolidada y diferida) and Amount (1,177,736,77).

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 2 columns: Description (Material de artillería) and Amount (2,000,000).

Table with 2 columns: Description (Idem de ingenieros) and Amount (100,000).

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Description (Fomento de arsenales) and Amount (35,596).

Table with 2 columns: Description (Idem de buques) and Amount (157,447,93).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Description (Material de carreteras de primer orden) and Amount (603,24).

Table with 2 columns: Description (Construcciones civiles) and Amount (300,000).

Minoracion de ingresos del presupuesto extraordinario.

Table with 2 columns: Description (Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales) and Amount (335,834,88).

TOTAL por presupuesto extraordinario.

Table with 2 columns: Description and Amount (4,569,781,41).

RESUMEN.

Obligaciones generales del Estado.

Table with 2 columns: Description (Seccion 3.-Deuda publica) and Amount (3,528,050,37).

Table with 2 columns: Description (Cargas de justicia) and Amount (8,616,51).

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Table with 2 columns: Description (Seccion 1.-Presidencia del Consejo de Ministros) and Amount (28,801,29).

Table with 2 columns: Description (Idem de Ministerio de Estado) and Amount (3,200).

Table with 2 columns: Description (Idem de Gracia y Justicia) and Amount (869,004,66).

Table with 2 columns: Description (Idem de la Guerra) and Amount (25,679,317,29).

Table with 2 columns: Description (Idem de Marina) and Amount (1,733,778,88).

Table with 2 columns: Description (Idem de la Gobernacion) and Amount (219,520,14).

Table with 2 columns: Description (Idem de Fomento) and Amount (5,220).

Table with 2 columns: Description (Idem de Hacienda) and Amount (22,890,235,50).

Table with 2 columns: Description (Suma) and Amount (55,589,490,97).

Table with 2 columns: Description (Presupuesto extraordinario) and Amount (4,569,781,41).

TOTAL satisfecho por presupuesto de 1862.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Condiciones bajo las que la Hacienda contrata en subasta pública la conducción desde las minas de Almadén de Sevilla y de Lóndres de las cantidades de azogue que dejó de conducir la casa de O'Shea y compañía, con arreglo a su contrato, que fué aprobado por Real orden de 12 de Noviembre último.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la conducción desde las minas de Almadén 1.241 quintales de azogue a Sevilla y 9.947 quintales 75 libras a Lóndres, de los cuales 3.147 quintales se hallan ya en Sevilla para Almadén, y los 6.800 quintales 75 libras están en Almadén desde cuyo punto se han de conducir a Lóndres por Sevilla ó Alicante, pudiendo enviarse 8.000 quintales de Sevilla a Lóndres, a voluntad de la Dirección, avisando para ello al contratista.

El contratista recibirá el azogue en los almacenes de las minas y lo entregará en los diques de Lóndres (London Docks) a D. José Borrajo ó cualquiera otro de los comisionados del Gobierno para la venta de este metal, haciéndose la entrega al costado del buque.

El contratista podrá sacar de vapor, pero la Dirección se reserva y el contratista se obliga a enviar en buque de vapor la octava parte de la total remesa a Lóndres, cuando lo crea conveniente, avisándolo al mismo con 30 días de anticipación de la primera salida que deba efectuar.

Los azogues que deba conducir a Sevilla los depositará en los almacenes de las Atarazanas, cuyo Comisario se hará cargo de ellos.

2.ª Los seguros de mar de los azogues son de cuenta del contratista, el que se obliga a presentar al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, ó al Administrador de Hacienda pública de Alicante, un seguro de embarque, las pólizas que acrediten haberlo efectuado.

El mismo se constituirá responsable del pago del importe del azogue embarcado si no lo hiciera la compañía aseguradora a los 30 días de haberse declarado el siniestro del buque, ó cuando ocurra otro cualquier incidente que impida que se entregue el azogue en los diques de Lóndres, consistiendo en que para realizar dicho importe se le obligue por la Dirección, en los términos que previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á ser apremiándole gubernativamente.

3.ª Son de la exclusiva cuenta del contratista las cuestiones que entable con la compañía aseguradora hasta conseguir el reintegro del valor del siniestro.

4.ª El contratista presentará, si le conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas cabales de este metal, de que todos quedan atornillados del modo correspondiente para hacer el trasporte con seguridad, pudiendo asimismo reconocer los frascos en el depósito que se forme en la Dirección, para observar si algún tipo filtrador que produzca pérdidas y derrames de azogue, y hacer al guardia-almacén, si esto sucede, la oportuna advertencia para que se desocupen los frascos defectuosos y se traslade el azogue a otros que ofrezcan toda seguridad.

5.ª Si á pesar de lo expuesto, al sacarse los frascos del almacén para entregarlos al asientista se viese en alguno la más pequeña filtración, se cambiarán los que la demuestran por otros que reúnan todas las condiciones de seguridad.

6.ª El contratista responderá lo conveniente para que las escrituras de seguridad que otorguen los conductores de azogue se extiendan y autoricen legalmente por el Escribano de la Superintendencia de las minas de Almadén, siendo solo de cuenta del rematante ó de los conductores presentar el papel sellado correspondiente.

7.ª El contratista se obliga a no embarcar más que 4.000 frascos en cada buque, y á trasportar 8.000 frascos en cada mes, sin sujeción á enviar la mitad en cada mes, á no ser que la Dirección disponga que se aumente esta cantidad en 1.000 ó 4.000 frascos, para lo cual avisará al contratista con 30 días de anticipación al que haya de tener lugar el aumento.

8.ª Si el contratista le conviniere conducir mayor número de frascos que los señalados en dicho período de dos meses, podrá verificarlo previa autorización de la Dirección, quedando no obstante obligado á conducir en los dos meses siguientes la cantidad antes señalada, si así se le previniese, sirviendo la mayor conducción que haga para el cumplimiento del contrato.

9.ª La Dirección podrá disponer la suspensión de la remesa avisándolo al contratista con 30 días de anticipación, dándole conocimiento con 30 días de anticipación de cuándo puede verificar nuevamente los embarques. Las remesas a Lóndres podrán tener lugar por Sevilla ó por Alicante, según mejor convenga al contratista.

10.ª El contratista se obliga á hacer las conducciones indicadas de quintal castellano, peso bruto, ó sea contando con el hierro del frasco, desde los almacenes de las minas de Almadén, á los precios de 33 rs. 40 cént. por cada quintal de los diques de Lóndres, y 43 rs. por cada quintal a Sevilla.

11.ª El Gobierno no satisfará ningún otro gasto por la conducción, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originan, incluso el derecho de seis peniques por tonelada que pagan los buques á su llegada á Lóndres.

12.ª El importe de las conducciones á los precios expresados será satisfecho previa la correspondiente consignación de fondos en la Tesorería Central de esta corte en la forma que á continuación se expresa: 23 rs. por quintal después de cada su entrega ó llegada á las Atarazanas de Sevilla; 23 rs. por quintal después de la presentación en la Dirección de los conocimientos de embarque en Alicante, y 40 cént. quintal de los remesados á Lóndres por Sevilla ó Alicante, justificada su fiel y cabal entrega en los diques de Lóndres (London Docks).

13.ª El contrato se pondrá en ejecución á los 30 días de haberse celebrado, dentro de los cuales se constituirá la fianza y otorgará la escritura, quedando terminado luego que estén conducidas las cantidades que se expresan. A este fin se pondrán á disposición del contratista en los almacenes de los días en que, habiendo escolda disponible para su custodia, se presente á recibirlas.

14.ª Los avisos de embarque en Alicante ó Sevilla y el de su trasbordo á Cádiz, si le hubiese, se darán por el contratista con cinco días de anticipación por lo menos al que el buque salga á la mar, expresando el nombre, si es de vela ó vapor, y el número de frascos embarcados ó que se hayan de embarcar.

15.ª Para que este importante servicio no experimente ningún perjuicio, la Dirección podrá disponer á costa del contratista la compra de los frascos designados de los azogues que expresa la condición 6.ª pasada con 15 días del plazo señalado en la misma condición sin haberlo verificado.

16.ª El contratista se constituye responsable del valor del azogue desde su recibimiento en los almacenes de Almadén, hasta su entrega en los diques de Lóndres y en las Atarazanas de Sevilla al precio de 850 rs. el quintal castellano, ó al mayor á que diese lugar, si durante la época del contrato se aumentase el de venta en Lóndres de las siete libras, con deducción de tres y medio por 100 el frasco á cada quintal en la actualidad.

17.ª El contratista se obliga con parte ó con todo de su fianza y con sus bienes propios á reintegrar al Estado el valor de los azogues que no se hayan recibido en los diques de Lóndres en el término de tres meses, contados desde el día de su salida de los almacenes de las minas, así como en las Atarazanas de Sevilla en el de 20 días, cuyo reintegro se hará efectivo por la Dirección en los términos que establece el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sea apremiándole gubernativamente.

18.ª Además del importe de los portes ó fletes en cada remesa de azogues, se descuentan los portes al contratista en esta corte el valor de los frascos que deje de entregar ó el del azogue que falle en ellos de las tres arrobas castellanas de metal que cada uno contiene, equivalentes á las 75 libras inglesas marcadas como mínimo, para dar por bien recibido en los diques de Lóndres al verificar la entrega de los frascos. Este descuento será de 737 rs. el frasco, 850 rs. el quintal, que es el precio á que actualmente vende el Gobierno, y el de 8 rs. 73 cént. por cada libra de azogue que resulte de menos en los frascos. Si este precio se alterase en cualquier forma, se verificará el descuento por el que fije el Gobierno.

19.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato, y en garantía del mismo, la casa contratista constituirá en la Caja general de Depósitos la suma de 400.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos por el Gobierno. Justificada la última entrega será devuelta dicha fianza.

20.ª Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga con todos sus bienes, en legal forma, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, al cumplimiento de este contrato, por medio de escritura pública, cuyos gastos y costas de cuatro copias son de cuenta del mismo.

21.ª En el caso de declaración de guerra por alguna Potencia de Europa durante el término del contrato, se entenderá rescindido el mismo, estando obligado el contra-

tista á llevar los azogues que correspondan al plazo trascurrido hasta el día en que se haga la declaración, y los destinados á los buques que tuviese detenidos antes de dicho día. Para que tenga lugar dicha rescisión deberá avisarla por escrito el contratista á la Dirección general por si conviniere á la Hacienda y á aquel que continúe verificando el servicio bajo las condiciones que de común acuerdo se establezcan.

22.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas ante el Director de la misma que presidirá el acto, el segundo Jefe de ella, un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio y el Escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia; con asistencia del Comisario de minas del Estado en dicha ciudad y el Escribano del ramo de Hacienda.

23.ª Para ser admitidas las proposiciones han de presentarse acompañadas del talon que justifique haber depositado la fianza de 100.000 rs. que establece la condición 13.ª Dicho depósito será devuelto en el acto á los postores cuyos postores no queden admitidas, y se rescindirá el que resulte vencedor de los objetos.

1.ª Para cubrir con el todo ó parte de su importe los perjuicios que irrogase al Estado si no llevase á efecto su compromiso dentro de los 30 días que marca la condición 9.ª, cuyos perjuicios se reintegran en la forma que establece la condición 12.ª y 2.ª para que constituya la fianza que se exige por la condición 13.ª Dichas proposiciones han de presentarse íntegramente arregladas al modelo que se pone á continuación.

18.ª Su admisión tendrá lugar en los dos puntos designados en el día y hora señalados, y si á una y media no se hubiese presentado ninguna se dará el acto por terminado.

Numeradas por el Presidente las proposiciones admitidas, adjudicará el servicio de conducción al que hubiese firmado la más baja en precio ó sea más beneficiosa al Estado. La adjudicación será ínterna hasta que, con vista del resultado que ofrezcan ambas subastas, tenga lugar la definitiva. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá el mejor postor; y si los postores de que se trata renunciasen al derecho de esta licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida íntegramente la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las propuestas.

19.ª La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con vista de los dos expedientes de subasta, á la proposición en que resulten precios más bajos como más beneficiosa para el Estado. Si entre las proposiciones aceptadas íntegramente en esta corte y Sevilla hubiese dos ó más iguales en precio, se hará la adjudicación por medio de sorteo, que se celebrará en esta corte ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y comunicada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al otorgamiento de la correspondiente escritura, según establecen las condiciones 13 y 14, otorgamiento que tendrá lugar dentro de los 20 días siguientes al en que se le comunicó la adjudicación, y no haciéndolo quedará sujeta á lo que para estos casos previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición.

El que suscribe, en nombre del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... del mes próximo pasado y Boletín oficial de la provincia de Sevilla de... del mismo, se obliga á conducir desde las minas de Almadén 1.241 quintales de azogue á Sevilla por el precio de... reales quintal bruto; 6.800 quintales de azogue á Lóndres por el precio de... rs. quintal bruto, y 3.147 quintales de azogue de Sevilla á Lóndres por el precio de... reales quintal bruto, y con sujeción á las condiciones indicadas.

[Fecha, firma y domicilio.]

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 10 del corriente, se saca á pública licitación los utensilios de capilla, los de mesa y bitácora, los adornos de cámaras y los de efectos diversos que son necesarios en el término de un año en el arsenal del departamento de Ferrol, bajo los pliegos de condiciones que, con las notas y modelos de proposición que expresan, se insertan literales á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar en un solo acto, pero separadamente á cada suministro, ante esta corporación y la Junta económica del expresado departamento, se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto los referidos pliegos y demás en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sito en la plaza de Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del repetido departamento los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1862.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCIÓN DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los efectos diversos y utensilios de capilla que son necesarios en el término de un año en el arsenal del departamento de Ferrol, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal del departamento de Ferrol los efectos de capilla que se expresan en la nota adjunta.

2.ª El precio que se fija como tipo á cada uno de los artículos se manifiesta en la referida nota.

3.ª Para que los referidos efectos puedan ser admitidos, habrán de estar elaborados en el reino; ser enteramente iguales á los modelos que existen en el almacén general de aquel arsenal, y reunir las condiciones que respecto á cada uno se expresan á continuación:

Que los misales tengan buen papel, sean de impresión clara, estén bien empastados y con sus correspondientes adornos y registros de metal.

Que los rituales reúnan las mismas condiciones que los misales.

Que las toallas sean de lienzo de hilo, tengan cinco cuartas de largo, dos tercias de ancho y sus flecos correspondientes.

Que el cuadro dorado con la imagen de Nuestra Señora del Patrocinio esté pintado al óleo de una manera correcta, y colocado en un marco dorado con filete, bruñido, debiendo tener en total 30 pulgadas de largo y el correspondiente ancho.

Que las aras de piedra conste por certificado que se hallan consagradas, y estén cubiertas de lienzo, debiendo tener 12 pulgadas en cuadro.

Que las campanillas de metal tengan mango de lo mismo y estén bien trabajadas.

Que las ampolletas para los Santos Oleos con sus punteros, sean de plata de la ley de once dineros y estén colocadas en estuches de hoja de lata charolada.

Que los cálices sean de plata de la misma ley, estén dorados interiormente, tengan de 13 á 20 onzas de peso, y sus estuches, bien acondicionados, de hoja de lata charolada.

Que las coronitas de plata tengan precisamente una onza de peso.

Que los relicarios para la Santa Comunión tengan de 8 á 10 onzas de peso, estén dorados interiormente, que la plata sea de la citada ley, debiendo además estar colocados en bolsas de paño con cordones de seda, y tener un estuche de hoja de lata charolada que los contenga.

Que las cucharitas para los cálices sean de plata de igual ley y de la forma acostumbrada para el objeto á que se les destina.

Que las patenas sean sobredoradas, construidas de plata de la misma ley, y si la falta fuese al total cumplimiento al vender el último plazo, no solo se le impondrá la multa, rescindiéndose además el contrato, sino que la fianza será adjudicada á la Hacienda para responder á los daños y perjuicios que á la misma se irroguen.

5.ª Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos más géneros de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones en ella estipulados y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extracontracta son tantos como los comprendidos en ella, las entregas se han de verificar á los dos, cuatro y seis meses; si la mitad, á la mitad, y así sucesivamente.

6.ª Los efectos de capilla de que se trata se entregarán en el almacén general de aquel arsenal el día de su entrega.

comocimiento facultativo; y los que en este acto fueren desechados por no reunir las condiciones necesarias, se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, quien tendrá la obligación de reponerlos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicarán á favor de la Hacienda, sin derecho por parte de aquel á retribución alguna.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal de Ferrol.

8.ª Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona ó personas á cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son necesarios para uso de las oficinas.

9.ª La contrata se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista de la licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en el departamento de Ferrol ante la económica del mismo, en el día y hora que oportunamente se designe por avisos.

10.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11.ª Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Excmo. señor Presidente, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los avisos para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, dando las explicaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Excmo. Sr. Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 16.ª, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espere el despacho anteriormente por las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciben, y los de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12.ª Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso que fueron numerados, leyéndose en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta á favor del mejor postor íntegramente hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., debiéndose entender por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado se extenderá acta legalizada, que remitirá el Presidente de la Junta de Ferrol al de la consultiva del Ministerio de Marina para que esta Autoridad con la suya la remita al Gobierno de S. M. para la resolución conveniente.

13.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los que hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales, se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, en el concepto de que las pujas á que diere lugar la licitación verbal, han de hacerse en un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los efectos. Si la igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Ferrol y en esta corte, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el día que se anuncie, á cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien personalmente ó por medio de apoderado competente y autorizado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo llegara á verificar.

14.ª Terminado el acto, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el acto, excepto los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicó el remate, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndosele en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentasen á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindido el contrato.

15.ª Recibida que sea la aprobación del Gobierno, y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen ó más socios, porque en este caso son extensivas á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que dieren lugar, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decisión de las Autoridades y Tribunales establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

16.ª El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 200 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos de licitación.

17.ª Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asientista á lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

18.ª El contratista ó contratistas entregarán los utensilios de capilla en el almacén general de aquel arsenal con guías triplicadas y alacenas, recogiendo dos con los requisitos expresados en el modelo que se acompaña al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidación que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19.ª Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asientista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

20.ª Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desechará toda reclamación é instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

21.ª Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Octubre de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22.ª Si falliese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda.

23.ª El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

Nota de los utensilios de capilla que son necesarios en el arsenal del departamento de Ferrol en el término de un año, con expresión de los precios que se les fijan para sacarlos á pública licitación.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes Misales, Rituales, Cuadro dorado, etc.

UTENSILIOS DE CAPILLA.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes Misales, Rituales, Cuadro dorado, etc.

1 Patena de plata sobredorada á 38 rs. onza... 38

2 Juegos de vinajeras de plata con sus platillos, graduándose por término medio 18 onzas cada uno á 36 rs. onza... 1.296

3.942

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de... ó compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha... inserto en la Gaceta de en el Boletín oficial de la provincia núm... para la subasta de los utensilios de capilla que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol en el término de un año, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos ó con la baja del... por 100 de su valor total.

[Fecha y firma del proponente.]

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCIÓN DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los efectos diversos y utensilios de mesa y de bitácora que son necesarios en el arsenal del departamento de Ferrol en el término de un año, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 25 de Noviembre último.

1.ª Será la de entregar en el arsenal del departamento de Ferrol los efectos que manifiesta la nota adjunta.

2.ª El precio que se señala como tipo á cada uno de los artículos, se expresa en dicha nota.

3.ª Para que los referidos efectos puedan ser admitidos habrán de proceder de fábricas españolas todos aquellos que se elaboren en el reino, ser enteramente iguales á las muestras que existen en el almacén general de aquel arsenal y reunir las condiciones que respecto á cada uno se expresan á continuación:

1.ª Que las fraguas grandes para fraguas tengan 14 cuartas de largo y cinco idem de ancho, sin contar el cabezote, levantando la hazada 28 pulgadas, contadas desde la tabla del centro, y 14 idem desde el canto bajo de la misma; que el arazon de dichos fuelles sea de nogal bien seco; que el cuero esté preparado sin flor y alunado por la carnaza; que la barra de hierro del centro tenga tres pulgadas de ancho y 10 líneas de grueso; y finalmente, que las visagras de nudillo y el anca de rana estén bien reforzados.

2.ª Que los lapiceros de latón sean fuertes y según modelo adjunto.

3.ª Que las pizarras de mano tengan 14 pulgadas de largo y nueve y tres cuartos idem de ancho, sin contar los marcos de madera que deberán estar guardadas.

4.ª Que las piedras de asperón circulares estén surtidas por partes iguales, variando de seis en seis pulgadas desde cuatro pulgadas hasta uno y medio pies de diámetro, debiendo los de cinco pies cuatro pulgadas tener cinco pulgadas de grueso, el cual deberá ir disminuyendo proporcionalmente hasta el grueso de tres pulgadas, que será el menor que deberán tener las piedras de uno y medio pies de diámetro.

5.ª Que las piedras de afilar con aceite sean de Turquía ó Arcaucas, algo ásperas.

6.ª Que los plumeros para el polvo estén bien poblados y tengan sus plumas al menos 18 pulgadas de largo.

7.ª Que los tiradores de cristal para cajones de cómoda tengan una y tres cuartas pulgadas de diámetro con espigas de rodca, chapa y tuercas de hierro y abrazaderas de latón claro.

8.ª Que el esmeril en polvo sea de buena calidad y no tenga arena ni ninguna otra mezcla de materias extrañas, debiendo entregar el asientista las 400 libras que ha de facilitar surtido del modo siguiente:

25 libras de esmeril en polvo fino.

75 idem de idem superfino.

150 idem del número 1.º

75 idem del número 2.º

75 idem del número 3.º

Que el esmeril gris sea también de buena calidad y no contenga mezcla alguna de partículas extrañas.

9.ª Que la piedra pomez sea de muy poco peso y de color bastante claro.

10.ª Que el prusiato de potasa sea puro.

11.ª Que la soldadura fuerte resista los golpes que debe recibir al batirla después de soldar con ella las piezas de cobre ó latón en que se emplee, y que se disuelva con prontitud al contacto del calor del soldador.

12.ª Que el azogue vivo ó mercurio esté bien purificado.

13.ª Que el papel de tela de lija de esmeril sea de buena calidad; los 4.000 pliegos que debe facilitar el asientista lo verifique surtido del modo siguiente:

500 pliegos de esmeril superfino.

1.500 del número 1.º

4.000 del número 2.º

4.000 del número 3.º

Que el papel de lija sea de buena calidad y se entregue surtido por partes iguales del fino, entrefino y basto, ó sea del de primera, segunda y tercera calidad.

14.ª Que el algodón en rama sea limpio, de buena calidad y sin que contenga materias extrañas.

15.ª Que el algodón en desperdicios reúna las mismas circunstancias.

16.ª Que el jabón blando para máquinas sea de primera calidad.

17.ª Que el jabón duro de Castilla sea muy seco y bien compacto.

18.ª Que las lámparas solares colgantes sean de latón y según modelo, con bombas de cristal cuajado y tubos de medio cristal.

19.ª Que las mechas de algodón para quinqués y lámparas solares sean de buena calidad y se entreguen surtidas por partes iguales, con arreglo á muestras.

20.ª Que los platos para las lámparas sean de medio cristal y según modelo.

21.ª Que las cerillas ó candellillas sean según modelo.

22.ª Que las bujías de cera no tengan mezcla de ninguna otra materia y sean según modelo.

23.ª Que las velas de sebo sean de las de seis en libra y estén elaboradas con material bien purificado y consistente.

24.ª Que los diamantes para cortar cristales sirvan lo mismo para los delgados que para los gruesos, y estén precisamente enmendados en acero.

25.ª Que las lazos de pedernal sean de color blanco, de cabida de cuatro onzas y según modelo.

26.ª Que las tazas de pedernal pequeñas, con sus platillos, sean también de color blanco y según modelo.

Table listing various items and their prices, including 'Libras de esmeril en polvo', 'Idem de idem grisea', 'Idem de piedra pomez', etc.

Table listing 'UTENSILIOS DE MESA' such as 'Tazas de pedernal de cabida de cuatro onzas', 'Idem de id. pequeños con sus platillos', etc.

Table listing 'UTENSILIOS DE VITRÓFICA' such as 'Vasos ó redomas de vidrio blanco para ampollitas', etc.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación...

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los adornos de cámara de los buques del departamento de Ferrol en el término de un año...

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Será la de entregar en el arsenal del departamento de Ferrol los adornos de cámara que se expresan en la adjunta nota.

Que las alfombras para delante de los sofás sean de lana pura, tengan dos y media varas de largo y una vara de ancho, con dibujos variados y colores permanentes.

Que los espejos sean de lunas de cristal doble, estar bien azogados y los marcos estén dorados con juncillos bruñidos, y la parte intermedia y sus adornos de oro mate.

Que los juegos de porcelana para lavabos sean blancos con ligeros dibujos, y compuestos de las piezas siguientes: un jarro, una palangana, una escudillera, una jabanera con tapa y una cepillera con id.

Que los tapetes de mesa sean de paño fino, azul ó verde y estampado con dibujos de colores suaves y permanentes.

Que las campanillas con tiradores sean de bronce y tengan sus giratorios y colgantes.

Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte del efecto, á los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda á los cuatro meses, y la tercera parte restante á los seis; pero podrá el asistente verificar antes la entrega total si así le conviniere.

Si faltase al cumplimiento de los referidos plazos, se le impondrá una multa de 100 rs. vn. por el primero y doble por el segundo y tercero; y si la falta fuese al total cumplimiento al vencer el último plazo, no solo se le impondrá la multa, rescindiéndose además el contrato, sino que la fianza será adjudicada á la Hacienda para responder á los daños y perjuicios que á la misma se irrogaren.

Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos más géneros de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones en ella estipulados y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extracontracta son tantos como los comprendidos en esta, las entregas se han de verificar á los dos, cuatro y seis meses; si la mitad, á la mitad, y así sucesivamente.

Los efectos de que se trata se entregarán en el almacén general de aquel arsenal previo el reconocimiento facultativo, y los que en este acto fueren desechados por no reunir las condiciones necesarias, se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, quien tendrá obligación de reponerlos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicarán á favor de la Hacienda, sin derecho por parte de aquel á reintegración alguna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal.

Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate, serán también de cuenta de la persona ó personas á cuyo favor quede la contrata, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son necesarios para uso de las oficinas.

42. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz y adjudicándose el remate por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta á favor del mejor postor, internamente hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., debiendo entenderse por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado se extenderá acta legalizada que remitirá el Presidente de la Junta de Ferrol á la de la consultiva del Ministerio de Marina, para que esta Autoridad con la suya la remita al Gobierno de S. M. para la resolución conveniente.

43. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los que las hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja, en los términos que expresa la condición anterior; en el concepto de que las pujas á que diere lugar la licitación verbal han de hacerse de un tanto por 100 sobre el valor de la totalidad de los efectos. Si la igualdad resultare entre las proposiciones presentadas en Ferrol y en esta corte, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid y en la propia forma que queda indicada, el día que el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Ferrol se presentare al licitador del departamento, bien personalmente ó por medio de apoderado competente garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo llegará á verificar.

44. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario; pero si el rematado ó rematantes no se presentasen á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notificase la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindido el contrato.

45. Recibida que sea la aprobación del Gobierno, y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso son extensivos á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA. 46. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos de cotización.

47. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por falta del asistente á lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

DISPOSICIONES GENERALES. 48. El contratista ó contratistas entregarán los adornos de cámara en el almacén general del arsenal del departamento de Ferrol con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará el Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de formalice la liquidación que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

49. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión por parte del asistente á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

50. Formada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

51. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

52. Si fallere el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de común acuerdo, no les convenga que se rescinda.

53. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Table with 2 columns: 'ADORNOS DE CÁMARA' and 'Importe en rs. vn.' listing items like 'Alfombras pequeñas de estambre para delante de los sofás', etc.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la Gaceta de..., en el Boletín oficial de la provincia número..., para la subasta de los efectos diversos que se consideran necesarios en el arsenal de Ferrol por término de un año, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipo ó con la rebaja del... por 100 de su valor total.

(Fecha y firma del proponente.) JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta diversos efectos que son necesarios en el arsenal del departamento de Ferrol en el término de un año, con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Será la de entregar en el arsenal del departamento de Ferrol los efectos que se manifiestan en la adjunta nota.

2.º El precio de cada uno de los artículos se fija como tipo en la misma nota.

3.º Para que los referidos efectos puedan ser admitidos, habrán de ser de procedencia española, enteramente iguales á las muestras que existen en el almacén general de aquel arsenal y reunir las condiciones que respecto á cada uno se expresan á continuación:

Que las varas de esmeril sean de 40 hilos y 40 brazos, debiendo tener al menos tres y media pulgadas de mena.

Que los palos de acebo para mangos de herramientas y otros usos tengan cinco cuartas de largo y de 16 á 18 líneas de grueso, debiendo ser rectos y regulares en toda su extensión.

Que las pieles al pelo sean de Montevideo, bien curadas y de las mejores dimensiones.

Que las tablas de corcho sean de la segunda y tercera corte, tengan 12 ó más pulgadas de largo, siete id. ó más de ancho y una y tres cuartas pulgadas de grueso al ménos.

Que las zalesas sobadas de carnero merino sean blancas y precedan de Castilla, debiendo estar curadas con cáscara de roble, desechándose las que no estuviesen con piedra lumbre.

Que las zalesas sin soba estén bien curadas y no les falte la lana en parte alguna.

Que la baqueta no baje de 12 libras cada piel y tengan estas toda la flor.

Que el cuero curtido no tenga avería alguna y esté bien preparado.

Que los cueros de becerro sean próximamente del peso de 15 libras, no tengan falta alguna en toda la piel y cuando estén ahumados para que resulten de toda la fibra posible.

Que la lana lavada esté en bellones, limpia y sin mezcla de materias extrañas.

Que la lana cruda esté limpia, hervida y trenzada.

Que la cola retal sea bien limpia, muy seca y preparada en pañales de 50 á 60 libras.

Que el papel de marca para planos sea de superior calidad y ligeramente satinado.

Que el papel de marca para cartuchera sea de fina calidad con bastante composición de cola para mayor consistencia, debiendo tener 27 y media pulgadas de largo y 19 de ancho.

Que el papel número 4 para idem sea de hilo y bastante tupido.

Que el papel número 6 para idem reúna las mismas condiciones.

Que el papel catalán para idem sea del más grueso y tenga toda la consistencia posible.

Que el papel de estraza reúna las mejores condiciones de su clase en grueso y continuidad.

Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte del efecto, á los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda á los cuatro meses, y la tercera parte restante á los seis; pero podrá el asistente verificar antes la entrega total si así le conviniere.

Si faltase al cumplimiento de los referidos plazos, se le impondrá una multa de 100 rs. vn. por el primero y doble por el segundo y tercero; y si la falta fuese al total cumplimiento al vencer el último plazo, no solo se le impondrá la multa, rescindiéndose además el contrato, sino que la fianza será adjudicada á la Hacienda para responder á los daños y perjuicios que á la misma se irrogaren.

Si durante el término de la contrata se necesitasen algunos más géneros de los comprendidos en ella, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones en ella estipulados y en un plazo que guarde proporción con los que se exigen en la condición anterior, esto es, que si los géneros que se necesitan extracontracta son tantos como los comprendidos en esta, las entregas se han de verificar á los dos, cuatro y seis meses; si la mitad, á la mitad, y así sucesivamente.

17. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por falta del asistente á lo estipulado se irrogasen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

DISPOSICIONES GENERALES. 18. El contratista ó contratistas entregarán los expresados efectos en el almacén general del arsenal del departamento de Ferrol con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará el Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de formalice la liquidación que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asistente á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

20. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

21. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si fallere el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de común acuerdo, no les convenga que se rescinda.

23. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Table with 2 columns: 'EFECTOS DIVERSOS' and 'Importe en rs. vn.' listing items like 'Escobas de palma á 40 céntimos', etc.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—Está rubricado.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la Gaceta de..., en el Boletín oficial de la provincia número..., para la subasta de los efectos diversos que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol en el término de un año, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos ó con la rebaja del... por ciento del valor total.

(Fecha y firma del proponente.) ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los Sres. D. Tomás Chacon y D. Resurrección Miguel de Liria Blazquez y Zuloga, se les invita por el presente, para que en el término de ocho días, contados desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarse de un asunto que les concierne; en el concepto que de no verificarlo en dicho período les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—José Fernandez de Riero. 1416-3

Table with 2 columns: 'INGRESOS' and 'Total de imponentes' listing items like 'En las secciones de la Plaza de las Descalzas', etc.

Table with 2 columns: 'REINTEGROS' and 'Total número de pagos' listing items like 'En la sección 1.ª Plazuelas Descalzas', etc.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Lérida. Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales durante el año actual para la conservación de las carreteras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ras de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, sección de esta capital á Balaguer, y de la de Tremp á Montblanch, sección de Tarrega á Bellfoll, bajo el tipo de 37.972 reales 36 céntimos, la primera, y 20.499 rs. 20 céntimos, la segunda.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia conforme á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y sus modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

El depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando á las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Lérida 11 de Marzo de 1862.—Manuel de Podio y Valero. 1413

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..., de..., de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: 'CONSERVACION' and 'Rs. Cént.' listing items like 'Carretera de Lérida á Puigcerdá.—Trozo único.—De Lérida á Balaguer', etc.

Gobierno de la provincia de Badajoz. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado los días 10, 11 y 12 de Abril de 1862, á las doce de los mismos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia en el presente año.

El primero de los citados días se destinará á subastar los acopios de la carretera de Madrid á Badajoz; el segundo para los de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz; y el tercer día para los de la carretera de San Juan de Caceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Badajoz 7 de Marzo de 1862.—El Gobernador de la provincia, Eulogio Benayas. 1433

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz, con fecha..., de Marzo de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta las obras de albañilería que deben ejecutarse en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.205 rs. 50 céntos.

Los planos, descripción de las obras, presupuestos y obligaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento, con objeto de que las personas que quisieran entrar en licitación puedan enterarse completamente de las condiciones de la subasta, de la enumeración de las obras y de cuanto a estos particulares hace referencia.

La subasta tendrá lugar en el despacho y ante el señor Gobernador de la provincia el día 4.º de Abril a las once y media de su mañana.

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, los cuales se entregarán en el acto y durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá al remate que se adjudicará al mejor postor.

Murcia 12 de Marzo de 1862.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Secretario.

Mudlo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería que deben ejecutarse en el Instituto de segunda enseñanza de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.205 rs. 50 céntos, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta las obras de albañilería que deben ejecutarse en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.295 rs. 87 céntos.

Los planos, descripción de las obras, presupuestos y obligaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento, con objeto de que las personas que quisieran entrar en licitación, puedan enterarse completamente de las condiciones de la subasta, de la enumeración de las obras y de cuanto a estos particulares hace referencia.

La subasta tendrá lugar en el despacho y ante el señor Gobernador de la provincia el día 4.º de Abril a las diez de su mañana.

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, los cuales se entregarán en el acto y durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá al remate, que se adjudicará al mejor postor.

Murcia 12 de Marzo de 1862.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—P. A. D. L. J., el Secretario, Juan Antonio Cantero.

Mudlo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería que deben ejecutarse en el Instituto de segunda enseñanza de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.295 rs. 87 céntos, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

da de 89 huérfas, que perteneció a la capellanía de Salazar y lleva en arrendamiento Fernando García, vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2 025 rs.

Cuyo remate tendrá lugar en esta capital el día 30 del corriente ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, de once a doce de su mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administración del ramo.

Salamanca 11 de Marzo de 1862.—El Administrador, Antonio Lugo. 4385

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Ignacio Fernández, D. Antonio Cubero y D. Andrés Molinero, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia, (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de correos y caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 4363—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a los herederos de D. Francisco Durango, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de Consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 4364—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José García Viniégra, Administrador que fué de Rentas y Depositario de Propios y Arbitrios de la provincia de Lugo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dichos fondos, comprensiva desde 4.º de Marzo a fin de Diciembre de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 4365—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Francisco García y Calatayud, Administrador de Rentas decimales que fué del Obispado de Jaén y Abadía de Alcalá la Real, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas de papel sellado y letras de cambio, correspondiente al mes de Diciembre de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 4366—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a los herederos de don José Sánchez de Toledo, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la renta de papel sellado y letras de cambio, correspondiente al mes de Diciembre de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 4369—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Eugenio Zamora Jiménez, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del mismo se presente en el dicho Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—El Escribano, Policarpo Lopez. 4156

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a José Herrera Valcárcel, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a ser instruido de la sentencia recaída en la causa que se le sigue por uso de una cédula de vecindad que no le pertenecía.

Puerto de Santa María 12 de Marzo de 1862.—José Ruiz de Vargas.—Por su mandato, José de la Tejera. 4344

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Guerra y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Joaquín de Larrazar y autos de concurso voluntario del mismo, por providencia de 4 de este mes, he acordado convocar a junta general de señores acreedores, para el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la calle del Cinco de Marzo, número 4, a fin de deliberar sobre la concesión de alimentos, solicitada por el concursado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados, libro el presente en Zaragoza a 7 de Marzo de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandato de S. S., Mariano Molinero. 4344

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente se llama a Mr. Sanli, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado ó participe al mismo su paradero a fin de recibirle la declaración acordada en la causa que se sigue por hurto de un gabán de su pertenencia y hacerle saber si en aquella quiere ser parte, usar ó ejercitar alguna acción; previéndole que pasado dicho término sin haberlo, se dará a la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara a 13 de Marzo de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandato de S. S., Romualdo Fernández. 4322

Licenciado D. Martín Alvarez Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soría y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, a D. Manuel Caramas, conocido por el Denista, para que se presente en este Juzgado a efecto de recibirle la indagatoria en la causa criminal de que estoy conociendo sobre violación a la joven Petra las Heras, soltera, natural de esta ciudad, según está acordado; apercibido de que pasado sin verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole perjuicio.

Dado en Soría a 14 de Febrero de 1862.—Por mandato de S. S., Manuel María Abad. 993

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—D. Tomás Yañez, D. Nicolás Villaragut, Doña Felipe Puente y D. Tomás Fernández, por quienes aparecen firmados varios recibos expedidos en Granada a favor de D. Emilio Badigón Reyoso, Oficial que fué de Administración militar, relativos a pagos de transportes, hechas de prendas para hospital y de envases de ropas y lanas, se presentaron ante este Juzgado, ó bien manifestar al mismo el punto en que respectivamente se hallen acreditados, a fin de que presten declaración en causa criminal que se sigue contra el expresado Badigón sobre falsificación de recibos y estafa a la Administración militar.

Dado en Madrid a 23 de Febrero de 1862.—El Escribano, Vigil. 4065

apelada provida por el Juez de primera instancia en 21 de Agosto del año último, por la que señaló a Simona Tapia la cantidad de 100 rs. vn. mensuales por vía de alimentos provisionales, que satisficiera su marido José Longarela por mensualidades anticipadas, a cuyo fin se le requiriese para el pago de la primera entendimiento que la Simona Tapia deberá acreditar en el término de 40 días, a contar desde el inmediato de la notificación, y cuyo término podrá ampliar el Juzgado, mediando justa causa por el plazo que en su prudencia estime, haber enmendado la correspondiente demanda de divorcio.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Pedro Gudal.—Mariano González Valás.—José María Heróles de Tejeda.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Pedro Gudal, por ocupaciones en otra Sala del señor D. Francisco Fernández Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez Ponente que ha sido en estos, estando celebrando sesión pública la misma Sala hoy 12 de Febrero de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado.—José M. de Quintas.

Correspondo a la letra con su original, a que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste y que se inserte en la Gaceta liole presente que firmo en Madrid a 23 de Febrero de 1862.—José M. de Quintas. 4052

D. Vicente Guimerá y Cruella, Alcalde constitucional de esta villa de Morella y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia de los Sres. Juez de paz y suplentes del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a José Rallo y Ramia, vecino de Ortells, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre hurto de ramos de nogal a Francisco Querol, de la misma vecindad, en cuyo caso se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Dado en Morella a 23 de Febrero de 1862.—Vicente Guimerá.—Por su mandato, Vicente Martí. 4054

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano del crimen D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Pedro Garrido, sirviente de la casa de D. Carlos Canales, para que en el término de nueve días se presente en el dicho Juzgado ó en el cárcel público a dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto de 12 cucharillas de plata y otros efectos; previéndole que de lo contrario se sustanciará esta por su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—El Escribano, Vigil. 4065

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Pedro Borrado de la Bandera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, en las diligencias de cumplimiento de una Real orden del Tribunal superior, se cita y emplaza a D. Eduardo Gutiérrez y Caviedes, Gobernador político y militar que ha sido de la provincia de Samar, para que dentro del término de cuatro meses se presente en la Real Audiencia de Manila por sí ó por medio de apoderado competente a personarse en los autos de residencia que contra el mismo se siguen; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado término se sustanciarán aquellos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—El Escribano de número del crimen, Policarpo Lopez. 4066

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente real edicto, cito, llamo y emplazo a José Jimenez Granados, cuyo actual domicilio se ignora, y que últimamente residió en Mazarrón, para que en el término de nueve días que por último le señalo se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de 40 libras de pólvora; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones a él respectivas con los estrados de este dicho Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia a 23 de Febrero de 1862.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Juan de la Cierva. 4068

Nuestros lectores tendrán ocasión de juzgar del mérito de dichos discursos por la abundancia de materiales nos impide insertar hoy en las columnas de la Gaceta.

Estado sanitario.—Siguió el temporal lluvioso y revuelto en el segundo semana del corriente mes, siendo la temperatura horizontal y templada; la presión barométrica, el estado atmosférico y los vientos reinantes fueron los mismos que en el último selenario.

Siguieron observándose las mismas enfermedades que en los anteriores días, pero en más corto número: solo se notaron algunos casos nuevos de anginas, de erisipelas, de pleuresias, de catarrros laringeos, de ronqueras, y de toses catarrales, que participaban no poco del carácter nervioso. También se han visto algunos casos de croup, de tos ferina, de viruelas y de apoplejías que produjeron rápidamente la muerte. (Siglo médico.)

ANUNCIOS. QUINTAS.—COMENTARIOS A LA LEY VIGENTE, por Mendivil, Consejero provincial de Madrid. Edición de Noviembre de 1861, con el apéndice de 15 de Marzo de 1862. Se vende en la librería de Cuesta a 20 rs. 4447—2

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. Francisco de Paula Antonio.—Se saca a pública subasta el arriendo de la vaquería de la montaña del Principe Pio, propia de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Reales oficinas de dicho Sermo. Sr., situas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, todos los días no feriados, de una a tres de la tarde, para que puedan enterarse de él todas las personas que deseen interesarse en el citado arrendamiento, habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente de una a dos de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel María Paz. 4475—4

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 7 de Abril próximo, a las siete y media de la noche, en el local de costumbre, para cuyo día convoca a los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría ocho días antes del que se celebre la junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1862.—El Secretario, José Angel Rico. 4355—1

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—La Junta administrativa de esta Sociedad, de conformidad y cumpliendo con los artículos 10 y 17 de sus estatutos, ha acordado celebrar una junta general extraordinaria, y convoca a los señores accionistas para el domingo 6 de Abril próximo, a las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, número 4, piso principal, en esta ciudad.

Pamplona 5 de Marzo de 1862.—El Secretario, Ulpiano Iragoz. 4453—2

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual se verifique el día 15 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Fuencarral, número 2, cuarto bajo.

Segun lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de dicha junta deberán depositar sus títulos 30 días antes de la fecha señalada para la reunión de aquella, es decir, antes del 15 de Abril próximo, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, ó en París en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15.

Los depósitos se recibirán gratis y todos los días no feriados, de diez de la mañana a tres de la tarde. Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Director general, Wilhelm Wertheimer. 4393—1

LA BENEFICIOSA.—ASOCIACION MUTUA PARA COLLOCAR economías y capitales, Olivar, 6, principal.—La Dirección, de acuerdo con el Consejo, invita a los señores tenedores de pólizas que veintidós días antes del día 31 inclusivos del corriente mes, a que se sirvan desde luego presentarse en la caja de la Asociación para realizar el importe de dichos valores.

Y siendo muy escaso el número de imponentes que han hecho uso de la facultad que se les concedía en el anterior aviso, a fin de recoger los pólizas expedidas hasta el 20 de abril, la Dirección ruega a todos los interesados llamados ya ó que se llamen al reembolso, el que se sirvan presentarse al cobro ó avisar la continuación de sus imponentes, pues de otro modo se perjudican los intereses generales por la paralización de los fondos retenidos, a fin de satisfacer tales obligaciones. Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Director general, I. Arrospeide. 4424—1

Table with 5 columns: HOURS, Barometer, Temperature, Direction of wind, and State of sky. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and daily temperature ranges.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barometer, Temperature, Direction of wind, State of sky, and State of sea. Lists various cities like Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, etc.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barometer, Temperature, and Direction of wind. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, etc.

Table with 2 columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Lists prices for various goods like meat, oil, and flour.

Table with 2 columns: Bolsas extranjeras. Lists exchange rates for various locations like Amsterdam, Frankfurt, and London.